



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 148

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que ejercido el control de legalidad por parte del Despacho en providencia del 12 de diciembre del año inmediatamente anterior, y revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante FABIO ZAMORA realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 fuera realizada en debida forma, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar a los herederos indeterminados del causante FABIO ZAMORA, se designa nuevamente como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y por economía procesal a la Dra. YOVANA MUÑOZ SOLARTE, con correo electrónico giomsolarte@gmail.com informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara en cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

SEGUNDO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858897a12ddb423e3ddb501f25f571898c586e03a769e0ac60e67327bf53a551**

Documento generado en 14/02/2023 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>